JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
APODERADA:	CLAUDIA MARCELA ARANGO
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA MURILLO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2023-00236-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0961

Ha pasado a Despacho el presente expediente, puesto que venció el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que lo haya hecho, conforme con la respectiva constancia secretarial.

Mediante auto No. 0428 del 25 de julio de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la via EJECUTIVA SINGULAR a favor del BANCO BBVA, y en contra de la señora DIANA CAROLINA MURILLO.

Con proveído proferido el 24 de agosto de 2023, se decretó la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.

La notificación de la providencia en mención se surtió con la demandada, conforme a los lineamientos del inciso 1 del articulo 300 del Código General del Proceso, el día 22 de agosto de 2023, sin que realizara pronunciamiento alguno dirigido a controvertir las pretensiones de la demanda.

Para este proceso fue decretada medida cautelar, consistente en el embargo y retencion del salario percibido por la demandada como empleada de tiendas ARA, y el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I 280-41331.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los

artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago fechado a 25 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 132 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

_____
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

15 DE DICIEMBRE DE 2023

_____
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7f3de82e3da487e534f900b3d6817721676f63d36a4f392ded102fabf166c0**

Documento generado en 11/12/2023 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica